



JUBILACION ANTICIPADA EN LA ERTZAINNTZA

Sobre las 13:00 horas del viernes 23 de octubre de 2009 hemos recibido una llamada del Director RRHH en la que nos informaban que estaba en marcha **un Acuerdo "Express" PNV-PSOE para la Jubilación Anticipada en la Ertzaintza**. Sobre las 20:00 horas de ese mismo día nos confirmaban el Acuerdo y se nos citaba para la mañana siguiente, sábado 24, en Erandio. Han acudido por parte del Departamento, Ernesto y el Director RRHH.

Primero vamos a ponernos en situación. La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, en su Disposición Adicional Sexta dice:

*"El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones **para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares** y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos"*

Pues bien, el Gobierno no ha hecho nada hasta que le ha interesado y hemos tenido que esperar más de dos años y medio para que se de el primer paso. Según nos ha confesado Ernesto (dejando en mal lugar a sus ex-clientes, pues el acuerdo no ha sido gracias a Er.N.E.), este acuerdo "Express" se ha debido a la dificultad del PSOE para que se aprobaran sus presupuestos para 2010. El PNV presta los votos necesarios para sacar adelante los presupuestos con la condición de que se incluya la citada enmienda y al PSOE no le ha quedado más remedio que aceptar (al fin y al cabo somos "cuatro gatos" y el coste económico es mínimo).

Este acuerdo no llega de la mejor forma, puesto que lo hace por la vía de una enmienda a los Presupuestos para 2010 (**esto es, solo sirve para 2010**) por lo que a esta enmienda debe seguir un Real Decreto que le de validez legal y un posterior Reglamento que lo desarrolle para establecer todos los términos finales en los que la Ertzaintza tendrá derecho a un adelanto de la Jubilación. Los datos que os damos ahora solo son para 2010 y pueden variar a partir de ese año, dependiendo de la futura redacción del Real Decreto y de su posterior Reglamento (y decía Er.N.E que estaba todo atado).

- El número de compañeros que pueden acogerse a este proceso, a partir del 1 de enero de 2010, son unos 68.

Como hemos dicho siempre, **la jubilación anticipada siempre la pagan la empresa y los trabajadores y en nuestro caso no podía ser diferente**. En este punto toca ver la letra pequeña, por lo que os adjuntamos el texto de la enmienda presentada y que, en principio, debería ser aprobada dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 2010:

- Se da el derecho a los ertzainas, que hayan prestado servicio efectivo un mínimo de 25 años en la Ertzaintza (o en los colectivos que quedaron incluidos en la misma), a jubilarse anticipadamente al cumplir los 60 años de edad, o a los 59 en el caso de que ese tiempo de servicio efectivo alcance 35 ó más años (por ahora, imposible).

- Los 5 años que quedan hasta los 65, se computarán a la hora de calcular el porcentaje de la base reguladora que nos corresponda.

- Todos los ertzainas vamos a tener que pagar parte de esta jubilación anticipada, la disfrutemos o no. En concreto, a partir del año 2010 nos descontarán en nómina un 0,66% (desde unos 21 euros al mes), que se irá incrementando año a año.



Sindicato Profesional de la Ertzaintza

Ertzaintzaren Lanbide Sindikatua

- **A la empresa también lo toca pagar su parte, en concreto, un 3,34%** (de aquí que digamos que no creemos que suba mucho anualmente nuestra aportación porque la de ellos subiría en la misma proporción).

Ahora toca hacer los números de cuanto nos llevaremos a casa cada mes una vez jubilados. **Como las cifras no son muy alentadoras, en cuanto tengamos unos resultados contrastados os daremos unas cifras lo más aproximadas posibles a la realidad, ya que la cantidad final depende de muchos detalles, como el total de años cotizados fuera de la empresa, periodos de baja, excedencias, sanciones, etc.** (Seguro que a algunos de vosotros no os hacen falta porque ya habéis calculado que "no es oro todo lo que reluce")

Ya hemos avisado de que la solución era la 2ª Actividad por edad, con la que dejaríamos de percibir al marchar a casa menos de la mitad de lo que vamos a dejar de percibir con el adelanto de la jubilación (el que se acoja, claro). Ya la tienen el resto de policías, incluidos los Mossos (a los que no les ha hecho falta la jubilación anticipada para conseguir irse a casa con más pasta que jubilados) y la mayoría de Policías Locales.

Dice Er.N.E. que esto es el fruto de 10 años de trabajo (Unas horas les han bastado a PSOE y PNV), que el texto ha sido consensuado con ellos (para ir a mear y no echar gota), "que si patatín, que si patatán". **Patrañas de poltronero para apropiarse de algo que era nuestro, por mandato legal desde la aprobación del EBEP, y que no ha tenido el valor de pelear en la calle.** Este acuerdo entre partidos políticos únicamente surge a última hora, de prisa y corriendo y por motivos estrictamente políticos. Repetimos que así lo ha confesado el anterior portavoz de Er.N.E., el ahora Viceconsejero. ¿Por qué no hizo esto el PNV cuando estuvo en el poder? Pues porque ni el PSOE necesitaba al PNV en el Parlamento Español, ni porque el PNV necesitaba al PSE en el Parlamento Vasco. ¿Si tanto nos quiere el PNV por qué no reguló la 2ª Actividad? ("la pela, es la pela")

En cualquier caso, bienvenido sea este acuerdo porque si hubiéramos tenido que esperar a que Er.N.E. siguiera con el paripé, con las excursiones a Madrid, etc. podríamos haber seguido así otros diez años más. Que no nos tomen por tontos a todos/as.

Repetimos, y no nos cansaremos de hacerlo, que **la solución es la 2ª Actividad por edad, eso SÍ es cosa nuestra y Er.N.E. ha pasado del asunto. Nos tememos lo peor en este apartado ahora que ya ha llegado la jubilación anticipada, mientras Er.N.E. siga fusionándose con el Departamento de Interior** (bueno, más que fusionándose, aceptando una OPA hostil tras otra a bajo precio). Repetimos, **para no perder tanto dinero con la jubilación anticipada, lo perentorio es la 2ª Actividad por edad.**

Así y todo, **debemos valorar positivamente este acuerdo, no por las condiciones y las formas, sino porque al final se cumplirá con las leyes y se nos reconoce un derecho** (ahora decidiremos nosotros si lo ejercemos o no) **que el resto ya disfrutaba desde hace muchos años.** Eso si, siempre con la salvedad de que se realiza vía enmienda a los presupuestos, una fórmula de dudosa legalidad (como el Art. 22 de los pasados presupuestos vascos que pretende que nos quedemos sin los seis días por asuntos particulares), que deberá ser plasmada en un Real Decreto (*consensuado con Er.N.E., je, je*), y posterior Reglamento (*consensuado con Er.N.E., jua, jua*), decreto y reglamento que nadie conoce cómo quedará (no les vamos a dar ideas, que seguro que no les harán falta)

Getxo, 24 de octubre de 2009

Si.P.E., tu mejor defensa; tu mejor opción.

Texto de la enmienda al proyecto de L.P.G.E relacionada con la jubilación anticipada en la Ertzaintza

Se añade un nuevo apartado Diez a la disposición final tercera del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, con el siguiente contenido:

“Diez. Se añade una nueva disposición adicional, la cuadragésima sexta, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuadragésima sexta. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

1. La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad

hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho Cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.